



## **POLIZA DE SEGURO PARA EMBARCACIONES MENORES DE PLACER**

### **CONDICIONES GENERALES**

---

#### **CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.**

Cuando la Compañía hubiere anotado en la especificación de riesgos que aparece en la carátula de esta póliza, la palabra amparado, se considerará que el seguro cubre en los siguientes términos:

**SECCION I.- Pérdida Total, real o implícita y gastos de salvamento.** Este seguro ampara las pérdidas materiales que resulten como consecuencia de:

- A).** La pérdida total, real o implícita de la embarcación en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos varaderos, diques, dársenas y viaductos, como consecuencia de los riesgos de:
  - a).** La furia de los elementos (huracanes, ciclones, tifones, tormentas, lluvias, granizo, marejada, maremotos, tsunamis).
  - b).** Incendio, explosión o rayo;
  - c).** Varada, hundimiento o colisión de la embarcación.
- B).** La contribución que corresponda a la embarcación en los cargos de salvamento o de auxilio, que será pagada según las disposiciones del Derecho Mexicano.
- C).** La pérdida total, real o implícita de la embarcación en tierra, inmovilizada o en tránsito, y en su caso del remolque cuando específicamente se haya convenido su cobertura, como consecuencia de los riesgos de:
  - a).** Incendio, rayo o explosión.
  - b).** Colisión o volcadura del vehículo transportador.
  - c).** Hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo transportador.
  - d).** Robo con violencia o por asalto.

**SECCION II.- Pérdidas o daños parciales (avería particular) en exceso del 3% de la suma asegurada.** Se amparan las pérdidas o daños materiales a la embarcación y en su caso del remolque cuando específicamente se haya convenido su cobertura, como consecuencia de los riesgos de:

- A).** La furia de los elementos (huracanes, ciclones, tifones, tormentas, lluvias, granizo, marejada, maremotos, tsunamis).
- B).** Incendio, explosión o rayo;
- C).** Varada, hundimiento o colisión;
- D).** Daños a la embarcación por rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia o desgaste natural de cualesquiera de sus partes, excluyendo el valor de éstas y su costo de instalación.
- E).** Incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, hundimiento o rotura de puentes mientras la embarcación sea transportada por tierra o se encuentre inmovilizada.



**Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.**

**Grupo Financiero Banorte**

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L., C.P. 64000

**F). Robo perpetrado por cualesquiera persona o personas que, haciendo uso de la violencia, dejen señales visibles de la misma.**

La Responsabilidad de la Compañía quedará sujeta a que los daños materiales a la embarcación excedan del 3% del avalúo, convenido en esta póliza, quedando por lo tanto a cargo del Asegurado cualquier daño menor, salvo que la embarcación se haya varado, hundido o incendiado o haya entrado en abordaje en cuyos casos la Compañía pagará el daño sufrido sin aplicar el deducible.

**SECCION III.- Responsabilidad Civil.** Bajo esta sección se ampara la responsabilidad civil del Asegurado por abordajes hacia terceros, derivada del ejercicio de la navegación.

A). 1.- Si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra y si el Asegurado resultare legalmente obligado a resarcir daños, la Compañía los pagará sin exceder de la suma asegurada contratada.

2.- Cuando ambas embarcaciones sean culpables o pertenezcan al mismo dueño, las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de Responsabilidades Recíprocas, tal y como si el dueño de cada embarcación hubiere sido obligado a pagar cualquier suma al propietario de la otra embarcación, en relación con tal abordaje.

B). La responsabilidad civil del Asegurado hacia terceros por daños en sus personas causados por el uso, mantenimiento o posesión de la embarcación, consistentes en: La indemnización por muerte o incapacidad total, parcial permanente o temporal; los gastos de curación y, en su caso, los de inhumación, siempre que se ajusten a lo establecido por las disposiciones del Derecho Mexicano, y los gastos y costos a que se fuere condenado el Asegurado, en caso de juicio seguido en su contra por cualquier reclamante interesado.

C). La responsabilidad civil del Asegurado hacia terceros por daños a sus bienes, provenientes del uso, mantenimiento o posesión de la embarcación.

D). Daños causados a otras embarcaciones o a las cargas o bienes transportados en ellas, cuyo origen no sea por abordajes de la embarcación, siempre que la responsabilidad resultante no provenga de contrato hecho por el Asegurado.

E). Daños materiales a puertos, instalaciones portuarias o puentes, así como daños a los bienes que en ellos se encuentre.

F). Los honorarios y gastos judiciales en que incurra el Asegurado y que se paguen con la aprobación por escrito de la Compañía, relacionadas con la defensa de cualquier reclamación o demanda contra el Asegurado, respecto de una responsabilidad real o supuesta a cargo del mismo y que esté cubierta por este seguro.

**No obstante que bajo las distintas secciones de esta cobertura se establece como límite de responsabilidad para la Compañía, hasta la suma asegurada de la embarcación, cuando la Compañía tuviere que hacer frente a dos o más reclamaciones, se conviene en que su responsabilidad en conjunto, nunca excederá de la suma asegurada sobre la embarcación, debiendo liquidarse las indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones del Derecho Mexicano.**

**SECCION IV.- Huelgas, motines o alborotos populares.** La Compañía responderá por las pérdidas o daños materiales a la embarcación asegurada causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.

**SECCION V.- Apresamiento, confiscación y actos de guerra.** La Compañía responderá por la pérdida o los daños materiales a la embarcación asegurada, causados por apresamiento, confiscación, destrucción daños por incendios o barcos de guerra, piratería, apoderamientos, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, actos de reyes, príncipes o pueblos en prosecución de hostilidades o en la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra y sean por un beligerante o no,



**Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.**

**Grupo Financiero Banorte**

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, NL, C.P. 64000  
incluyendo facciones, empuñadas en guerra civil, rebelión o insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, o de bombardeos aéreos.

## **CLAUSULA 2ª. RIESGOS NO ASEGURABLES.**

**La Compañía en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualesquiera de las siguientes causas:**

- a). **La violación por el Asegurado de cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por autoridades competentes cuando la misma haya influido directamente en la realización del siniestro.**
- b). **Bajo el riesgo cubierto Sección II, Pérdidas o daños parciales de la Cláusula 1ª., no habrá responsabilidad para la Compañía en relación con el inciso f) por robo en que interviniera, directa o indirectamente un empleado, dependiente o representante propio del Asegurado.**
- c). **La Compañía no será responsable por la pérdida de motores fuera de borda que se suelten o se caigan fuera de borda.**
- d). **Por cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión nuclear o ambas u otra reacción, fuerza o materia radioactiva.**
- e). **Velas y cubiertas protectoras rotas o llevadas por el viento al estar desplegadas, a menos que ello tenga lugar como consecuencia de daños a las perchas, a las cuales las velas van atadas u ocasionada por encallamiento del buque, en abordaje o contacto con cualquier substancia externa (hielo incluido) que no sea agua.**
- f). **Efectos personales, provisiones, equipo de pesca y de fondeo.**
- g). **Timones, hélice, puntal, ejes, maquinaria eléctrica o baterías y sus conexiones, forros, salvo que la pérdida o daño sea causada a la embarcación cuando esté sumergida por causa de mal tiempo, o se cause por embarrancamiento, hundimiento, incendio o por colisión con otra embarcación, espigón o muelle o cuando estén siendo removidas de o colocadas en la embarcación, o por robo de la embarcación completa, o por robo siguiendo una entrada forzada al buque o lugar de almacenamiento, o por robo de un motor fuera de borda siempre que éstos estén seguramente sujetos al buque o su(s) bote(s) por medio de un dispositivo anti-robo en adición a la forma normal en que se sujete, o por incendio al lugar de almacenamiento en tierra o por actos maliciosos.**
- h). **Bajo la Sección III; Responsabilidad Civil del Asegurado, la Compañía no pagará reclamaciones originadas por siniestros que hayan sido causados por:**
  - i). **La responsabilidad patronal del Asegurado por enfermedades profesionales o por accidentes del trabajo a que estén sujetos los miembros de la tripulación o cualquier otra persona a su servicio.**



Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Banorte

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L., C.P. 64000

**La responsabilidad civil del Asegurado por muerte o lesiones de pasajeros que viajen a bordo de la embarcación.**

**III. La responsabilidad civil del Asegurado por daños a bienes de terceros que se encuentren bajo su custodia.**

**IV. Cualquier responsabilidad a, o incurrida por cualquier persona, practicando ski acuático, patinaje sobre agua o cualquier deporte similar, o mientras sea remolcada por la embarcación asegurada o preparándose para ser remolcada o una vez remolcada.**

**i). No se admitirá ninguna reclamación con respecto a:**

**I. Pérdida o daño a la embarcación asegurada o responsabilidad frente a terceros o cualquier servicio de salvamento causados por resultantes de embarrancamiento, hundimiento, anegación, inmersión o rotura de amarras mientras se deje fondeada o anclada sin vigilancia en alguna playa o costa descubierta.**

**II. Resultante mientras la embarcación esté participando en carrera o pruebas de velocidad o cualquier prueba en conexión con ellas.**

**CLAUSULA 3ª. CLAUSULA DE CONTRATO/ALQUILER.**

Es una condición de la presente póliza, que la embarcación se utilizará exclusivamente para fines de recreo privado y no será alquilada o fletada a menos que convenga con la Compañía.

**CLAUSULA 4ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

El Asegurado se obliga a que la embarcación se mantendrá estanca; exhibirá en todo tiempo, al estar a flote, las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la Ley y costumbre; contará siempre con vigilancia y con la tripulación adecuada cuando se destine para servicio; no conducirá pasajeros en exceso del número autorizado y sólo llevará sobre cubierta lo que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la Ley y los Reglamentos aplicables.

**CLAUSULA 5ª. MEDIDAS PARA SALVAGUARDA O RECUPERACION.**

Al tener conocimiento de un siniestro que ponga en peligro inminente a la embarcación, el Asegurado o sus mandatarios deberán actuar para, la defensa y protección de la embarcación, y para establecer derecho de recobro de la misma y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de la embarcación o de sus pertenencias. A los gastos incurridos por tal concepto, contribuirá la Compañía con lo que le corresponda. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvo o proteger a la embarcación, se interpretará como renuncia o abandono.

**CLAUSULA 6ª. AVISO DE ACCIDENTE.**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el Asegurado o sus mandatarios tendrán el deber de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto como se enteren de lo acontecido.



La falta oportuna de este aviso dará lugar a que la Compañía reduzca la indemnización debida, hasta la suma que había importado si el aviso se hubiese dado oportunamente excepto si es debido a caso fortuito o fuerza mayor. La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones de este contrato, si el Asegurado o sus mandatarios les omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

#### **CLAUSULA 7ª. CERTIFICACION DE DAÑOS.**

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación, el Asegurado o sus mandatarios, solicitarán desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva del Comisario de Averías de la Compañía, si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección y en su defecto, al capitán del puerto, a un Notario Público, a la Autoridad Judicial o por último a la Autoridad Política Local.

#### **CLAUSULA 8ª. SINIESTROS.**

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionado con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a). El certificado de daños obtenidos de acuerdo con la Cláusula 7ª. De las Condiciones Generales.
- b). Copia certificada de la escritura de propiedad o de los documentos que acrediten su interés asegurable.
- c). Cualesquiera otros documentos justificativos, actas y similares que sirvan para apoyar su reclamación.
- d). En caso de reclamaciones derivadas de responsabilidades civiles del Asegurado por daños causados a terceros en sus bienes o en sus personas, se procederá como sigue:
  1. Si se promoviera algún juicio o se presentare alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con la cobertura de la presente póliza, el Asegurado deberá enviar inmediatamente a la Compañía la notificación, emplazamiento, demanda o petición recibida por él o por sus representantes, así como todos aquellos documentos que obrasen en su poder y que directa o indirectamente se relacionen con la reclamación o demanda.

En idéntica forma procederá el Asegurado o sus representantes si fuere aprehendido o detenido en relación con la cobertura de la presente póliza.

2. El Asegurado en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya lugar directa o indirectamente, en relación con la cobertura de la presente póliza, igualmente el Asegurado deberá comparecer ante el tribunal que conozca del juicio que se inicie cuantas veces sean necesario.
3. La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir cualquier juicio o promoción ante autoridad en contra del Asegurado y celebrar cualquier transacción.

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la Compañía, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.



**Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.**

**Grupo Financiero Banorte**

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

4. El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.

5. La Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

#### **CLAUSULA 9ª. CLAUSULA DE DAÑOS NO REPARADOS.**

En ningún caso será responsable la compañía por daños no reparados adicionales a una pérdida total subsecuente, sufrida durante el plazo cubierto por esta póliza.

#### **CLAUSULA 10ª. OTROS SEGUROS.**

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran los mismos riesgos tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía haciendo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### **CLAUSULA 11ª. COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

#### **CLAUSULA 12ª. VENTA DE LA EMBARCACIÓN.**

Si la embarcación cambia de dueño, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato pasarán el adquirente en los términos de los artículos 106 y 108 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y la Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de esa situación, terminado sus obligaciones 15 días después de notificar por escrito esta resolución al nuevo adquirente, pero reembolsará a éste la parte de la prima no devengada.

#### **CLAUSULA 13ª. FRAUDE, DOLOR O CULPA GRAVE.**

**Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:**

- a). Si el Asegurado ó el beneficiario con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran, inexactamente hechos que, excluirían restringir dichas obligaciones.
- b). Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula 8ª.
- c). Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o culpa grave del Asegurado ó del beneficiario.



**CLAUSULA 14ª. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa de seguros del corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro quince días después de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

**TARIFA A CORTO PLAZO**

No excediendo de	10 días	10%	de la cuota anual
No excediendo de	1 mes	20%	de la cuota anual
No excediendo de	1 ½ mes	25%	de la cuota anual
No excediendo de	2 meses	30%	de la cuota anual
No excediendo de	3 meses	40%	de la cuota anual
No excediendo de	4 meses	50%	de la cuota anual
No excediendo de	5 meses	60%	de la cuota anual
No excediendo de	6 meses	70%	de la cuota anual
No excediendo de	7 meses	75%	de la cuota anual
No excediendo de	8 meses	80%	de la cuota anual
No excediendo de	9 meses	90%	de la cuota anual
No excediendo de	10 meses	95%	de la cuota anual

**CLAUSULA 15ª. PRIMAS.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada periodo pactado.

El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo expedido por la misma.

En caso del siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, se aplicará a la misma la tasa de financiamiento aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mismos que se dará a conocer, por escrito, al Asegurado.

**CLAUSULA 16ª. PRESCRIPCION.**



**Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.**

**Grupo Financiero Banorte**

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, NL. C.P. 64000

Todas las acciones que se deriven de los seguros terrestres y aéreos de transporte prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

Por lo que toca el seguro marítimo de transporte el plazo de prescripción será de un año de acuerdo con lo establecido por el artículo 1043 fracción V del Código de Comercio.

La prescripción se interrumpirá no solo por causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

**CLAUSULA 17ª. REHABILITACION.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado: en este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso de igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado: en este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso de igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato la prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**CLAUSULA 18ª. INTERES MORATORIO.**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del Interés Legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV Bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Siendo esta cláusula válida para las pólizas expedidas en Moneda Nacional, lo es también para pólizas expedidas en Moneda Extranjera, en cuyo caso el interés moratorio a que se refiere la misma





**Seguros Banorte-Generali, S.A. de C.V.**

**Grupo Financiero Banorte**

Hidalgo No. 250 Pte. Col. Centro Monterrey, N.L. C.P. 64000

será el equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera S.N.C., en la Moneda Extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

**SEGUROS BANORTE-GENERALI, S.A. DE C.V.**